



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

| | |
|------------|---|
| PROCESO | ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO) |
| RADICADO | <u>2023-00457</u> |
| DEMANDANTE | BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | GALEANO MESA ANDRES FELIPE |
| FECHA | MARZO 11 DE 2024 |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión, por pago parcial de la obligación. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA apoderada de la parte demandante allegó a través del correo electrónico carolina.abello911@aecea.co, solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, por pago parcial de la obligación.

C O N S I D E R A :

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por pago parcial de la obligación

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: : **PLACA: VVD57E**, Clase: MOTOCICLETA, Marca: HARLEY DAVIDSON, Modelo: 2019, Línea: XL883N – IRON 883 - SPORTSTER, Motor No.: LE2K410294, Color: NEGRO DENIM, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor ANDRES FELIPE GALEANO MESA, identificado con C.C. No. 8.486.783. Oficiése a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido.
3. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 50 05 Ext 4032 Cel 3136787408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e423d674b47a6ad6beb4bbb5fe5e780a95838f97341a5192da7e3673ce4e1f52**

Documento generado en 08/03/2024 04:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **0033**
SOLEDAD, **MARZO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO